

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante Dra. Ana María Aguirre Mejía. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de mayo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | Restitución Inmueble Arrendado |
| Demandante | Aracelly Naranjo Aristizabal |
| Demandado | Ricardo Andrés Cataño Marín |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00736 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

Incoada por ARACELY NARANJO ARISTIZABAL, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de RICARDO ANDRÉS CATAÑO MARÍN, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Se tiene que el contrato de arrendamiento fue firmado de forma electrónica a través de la plataforma MiContrato. Por lo tanto, explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte del señor RICARDO ANDRÉS CATAÑO MARÍN (el proceso que se llevó a cabo).
2. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 permite que el poder se presente por mensaje de datos, y en este caso se utiliza un correo electrónico reenviado.

De: ana maria aguirre mejia <anyaguirre2011@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 9:12
Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín
<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: hans.palominon@gmail.com <hans.palominon@gmail.com>
Asunto: DEMAND DE RESTITUCION CATAÑO MARIN RICARDO ANDRES

Buenos días
Adjunto demanda de restitución para su posterior reparto, feliz día.

Cordialmente,

ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA

Abogada

De: Alnago . <alnago@alnago.com>
Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 9:47 a. m.
Para: ana maria aguirre mejia <anyaguirre2011@hotmail.com>;alba.rocio.pena@segurosbolivar.com
<alba.rocio.pena@segurosbolivar.com>



1

Cc: Alejandra Naranjo <JURIDICO2@alnago.com>
Asunto: Re: SOLICITUD DE DOCUMENTOS PROCESO DE RESTITUCION REF:13093 CATAÑO MARIN RICARDO ANDRES

Hola, buen día, adjunto poder firmado y linderos.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por lo tanto, deberá aportarse un poder que provenga directamente del poderdante.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

3. Corregirá el hecho cuarto de la demanda ya que se indica el valor de \$2.791.000 por cada uno de los cánones adeudados, lo cual no coincide con lo expresado en el hecho segundo.
4. Adecuará el acápite de notificaciones con respecto al correo electrónico del demandado, ya que "*hans...@gmail.com*" corresponde a la arrendadora.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 028 Oral
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731d7968fa3f3e61f2af5f037a7a880dc0e091c549596462038b2ec6d040ebc4**

Documento generado en 18/05/2023 07:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>